

LIC. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET

DIPUTADO

CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos de la fracción III del artículo 71, a fin de incitar al H. Congreso de la Unión a que se reforme:

Ley General de Educación

Exposición de Motivos

Que es necesario impulsar reformas jurídico institucionales y fortalecer las políticas públicas correspondientes, que permitan alcanzar la igualdad de oportunidades entre los géneros evitando prejuicios y desigualdades.

Que el desarrollo del país y la incorporación de la mujer a sus beneficios, requiere un gran esfuerzo en materia de educación; el gran reto es mejorar el sistema educativo nacional, dar oportunidad igual de acceso a todos los niveles escolares y establecer correspondencia entre las necesidades del país y la educación que se está brindando.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que decreta:

Artículo Primero: En términos de la fracción III del artículo 71, se incita al H. Congreso de la Unión a fin de reformar y adicionar los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes actividades;*

(...)

XIII.- *Desarrollarán programas tendientes a que los padres o tutores, apoyen en igualdad de circunstancias los estudios de sus hijos y las de sus hijas ya sea otorgando estímulos o incentivos, que*

permitan que las niñas gocen de igualdad manera que los niños las oportunidades educativas.

Tratándose de adolescentes, se encargarán de informar, sensibilizar y motivar a los padres de familia para que sus hijos continúen los estudios, de manera especial, cuando hayan contraído nupcias, realicen trabajo doméstico o en apoyo del sustento familiar o sean madre o padre menores de 18 años.

XIV.- *Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servidores educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.*

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

(...)

En los programas de estudio deberán los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas y otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

LIC. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestas servicios educativos:

(...)

XII.- *Actuar en contra de lo estipulado en el artículo 42 de ésta Ley.*

XIII.- *Incumplir con cualesquiera de los demás preceptos de ésta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.*

“Sufragio Efectivo, No Reelección”
H. Puebla de Zaragoza a 22 de junio de 2004

Diputado **José Rodolfo Herrera Charolet**